

CONSTANCIA: Informo a la señora Juez que el presente proceso se encuentra pendiente de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, ello teniendo en cuenta que la parte actora describió el respectivo traslado. Santiago de Cali, 13 de marzo de 2024.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria

Auto No. 287

Rad.- 76001-3103-004-2022-00142-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose el presente proceso para señalar fecha a fin de llevar a cabo la audiencia inicial, el Juzgado en armonía de lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.,

RESUELVE:

1.- Citar a las partes involucradas dentro del presente proceso para que personalmente concurren junto con sus apoderados a la audiencia antes prevista, la cual se realizará el día **10 de septiembre de 2024 a las 9:30 a.m.**

Prevenir a los extremos en litigio que la inasistencia injustificada le acarrearía las sanciones contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

Informar a las partes que en la fecha y hora señaladas se llevará el interrogatorio oficioso a las partes, el saneamiento del proceso, se fijará el objeto del litigio, la práctica de las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

2.- Con fundamento en lo contenido en el párrafo del art. 372 del C.G.P, se decretan las pruebas que se relacionan a continuación:

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

1.- DOCUMENTALES:

2.- TESTIMONIALES: DECRETAR los testimonios de las siguientes personas:

- MARTHA LORENA PALADINES PLACERES, médica ginecóloga de la clínica CEDIMA S.A.S.
- KAREN MELISA WAGNER OSORIO, médica general.
- ALEJANDRA MARÍA VALENCIA MARÍN, médica de la Clínica Colombia.
- SEBASTIAN MAURICIO CAICEDO HOYOS, enfermero de la Clínica.
- LIDA VIVIANA ORDOÑEZ GARCÍA, médica psiquiatra.

- SANDRA PATRICIA DUQUE MORALES.
- JORGE HERNAN RAMIREZ ESCOBAR.

3.- OFICIOS

Líbrese comunicación a las siguientes entidades, a fin que se pronuncien sobre lo solicitado por la parte actora, a través de su apoderado judicial:

- a.- A la CLINICA COLOMBIA E.S.
- b.- A LA ASOCIACIÓN MUTUAL EMSSANAR (MUTUAL EMSSANAR) – EMSSANAR E.S.S.
- c.- AI HOSPITAL PSIQUIÁTRICO UNIVERSITARIO DEL VALLE.
- d.- A CEDIMA S.A.S.

II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

1.- DOCUMENTALES:

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

- MARTHA YANED ORTEGON PULIDO
- ARMANDO HOYOS GIRALDO

3.- TESTIMONIALES: DECRETAR los testimonios de las siguientes personas:

- KAREN MELISSA WAGNER OSORIO
- LILIA CARMENZA DIAZ BRAND

4.- DICTAMEN PERICIAL:

CONCÉDASE a la demandada FABILU S.A.S., el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente auto, a fin que aporte el dictamen pericial a que hace referencia en su escrito de contestación. (art. 227 C.G.P.)

NOTIFIQUESE,


ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **050** DE HOY **20 MAR 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria